

LCDA. MARÍA CATALINA TELLO SARMIENTO
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN Nro. 002-DE-INPC-2023

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 1 y 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen respectivamente: *"Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)"*;
- Que, el Artículo 21 de la Carta Magna indica: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)"*;
- Que, el Artículo 23 de la Norma Suprema manifiesta: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales"*;
- Que, el numeral 13 del Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, es deber del Estado: *"Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto"*;



- Que, el numeral 13 del Artículo 83 de la Carta Magna declara: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*;
- Que, el Artículo 226 de la Norma Suprema señala: *"(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural"*;
- Que, el Artículo 377 de la Carta Magna expone: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;
- Que, el Artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico,*



arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”;

Que, el Artículo 380, numeral 1 de la Norma Suprema expone como responsabilidad del Estado: *“1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;*

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Cultura establece que la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Cultura expresa: *“[...] Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas*





municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Cultura establece que, *“Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral (...)”;*

Que el artículo 44 literal o) de la Ley *ibídem*, señala que *“El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 1073 de 11 de diciembre de 2020, se expide e nombramiento de la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, mediante comunicaciones enviadas a la Dirección Ejecutiva del INPC, vía correo electrónico los miembros de ARQUETIPA: Arqueología en Femenino, solicita a la máxima autoridad de este Instituto que conforme a las competencias y atribuciones conferidas legalmente se revise de forma conjunta el documento propuesto denominado “Postulados para el Código de Ética con Enfoque de Género para la Práctica Arqueológica y la Gobernanza del Patrimonio en el Ecuador” que se encuentra publicado (2023) en la plataforma www.arquetipa.com;

Que, con Memorando INPC-INPC-2022-0238-M, la Directora Ejecutiva del INPC, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica que en el ámbito de sus competencias se gestione y se verifique el documento propuesto y se ponga en conocimiento del Comité Interno de Norma del INPC.



- Que, mediante sesión extraordinaria de 16 de noviembre de 2022, los miembros del Comité Interno de Norma (CIN) del INPC, revisaron el texto final en segundo debate, el cual por unanimidad fue aprobado en dicha sesión.
- Que, el C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional de Trabajo ratifica los derechos de las mujeres, para que sus actividades laborales sean ejecutadas sin ninguna forma de violencia y acoso. El convenio de la OIT se aplica a la violencia que se genera en el trabajo y por el mismo;
- Que, las mujeres que participan en la arqueología del Ecuador incluyen arqueólogas profesionalizadas con títulos de tercero y cuarto nivel, académicas, consultoras, gestoras del patrimonio, restauradoras, historiadoras, geólogas, geógrafas, antropólogas culturales y bioantropólogas, asistentes de campo y gabinete, especialistas técnicas, estudiantes, representantes de comunidades;
- Que, la práctica arqueológica en el Ecuador, en sus diversos ámbitos de aplicación ha demostrado formas de violencia principalmente hacia las mujeres, personas LGBTIQ+ y grupos en situación vulnerable;
- Que, en este contexto es necesario generar instrumentos normativos que coadyuven en el objetivo de erradicar la violencia y desigualdad de género y establezcan los parámetros de interrelación en los espacios de preparación arqueológica, de trabajo de campo, gabinete, instituciones regentes del patrimonio, academia, arqueología de contrato y otros espacios indirectamente relacionados a la arqueología, protección y gobernanza del patrimonio en el Ecuador;
- Que, mediante Informes de validación técnico – jurídico el CIN y la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC sustentan la necesidad de suscribir el “CÓDIGO DE ÉTICA CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA PRÁCTICA ARQUEOLÓGICA”; donde se desarrolle las bases éticas generales y específicas al tratarse de género, en la rama antes dicha;



Por las consideraciones expuestas; la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 42 y 46 de la Ley Orgánica de Cultura; y artículo 44, literal o) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales e), o), y, p) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

Expedir el "CÓDIGO DE ÉTICA CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA PRÁCTICA ARQUEOLÓGICA"

**Capítulo I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo y ámbito.- El Código de Ética tiene como finalidad orientar y fortalecer el comportamiento personal y laboral en la práctica arqueológica que bajo cualquier modalidad presten sus servicios profesionales, en el marco de los deberes y prohibiciones establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, respecto a las normas éticas generales con enfoque de género para la práctica arqueológica.

El presente Código de Ética desarrolla los mandatos para una práctica arqueológica libre de violencia, enmarcados al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Del compromiso y responsabilidades de las arqueólogas y arqueólogos con el Patrimonio Cultural del Ecuador.- La práctica arqueológica tiene por objeto el estudio e investigación de las sociedades humanas del pasado. En este ejercicio, las y los profesionales que ejercen la arqueología en el país tienen un compromiso con la conservación, divulgación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, Histórico y Antropológico compuesto por todas las evidencias materiales producto de las actividades humanas y susceptibles a ser estudiadas por medio de la metodología arqueológica y en asociación a otras disciplinas como: antropología, historia, geología, paleontología, etc.



Artículo 3.- Principios generales.- A efectos de este instrumento, las y los arqueólogos deberán observar y cumplir lo siguiente:

1. Las leyes y normas que rigen el Patrimonio Cultural.
2. Denunciar ante las autoridades competentes sobre las amenazas al patrimonio cultural y utilizar todos los medios legales para conservarlos y salvaguardarlos.
3. Reportar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la existencia de todo sitio arqueológico con su ubicación, su estado de conservación y su relevancia cultural con el fin de tomar las medidas para su protección.
4. Aportar todos los conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de la profesión, para lo cual, únicamente se responsabilizará de los asuntos cuando el profesional tenga la capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes.
5. Aceptar únicamente los cargos para los cuales cuente con la aptitud necesaria, cumpliendo con el perfil requerido por la entidad en la cual vaya a ejercer sus funciones, con la finalidad de que todas sus actividades sean ejercidas con responsabilidad, efectividad y calidad.
6. Emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, de forma imparcial, ajustándose a la realidad y comprobar los hechos con evidencias, emitiendo informes técnicos.
7. Mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme la ley.
8. Denunciar cuando se identifiquen actividades arqueológicas ilegales, no éticas, deshonestas, fraudulentas o que proporcione información equivocada o mal intencionada.
9. Las y los arqueólogos que participen en investigaciones arqueológicas que afecten la integridad de los sitios arqueológicos, contravendrían el ordenamiento jurídico.
10. Respetar en todo momento los derechos humanos de sus colegas, comunidad y sociedad en general.
11. Dar crédito a sus colegas, asesores y colaboradores por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.
12. Cumplir con la normativa que regla la propiedad intelectual en el país.



13. Promover los mecanismos de integración de sus colegas más jóvenes, estudiantes y de inclusión de la población local de diversos géneros proporcionándoles experiencia y el conocimiento necesario para un buen ejercicio profesional.

Artículo 4.- Del compromiso y responsabilidades con el ambiente.- La participación de las y los arqueólogos en diversos proyectos tanto en entidades públicas como privadas, deberán tener en cuenta planes de mitigación y contingencia para evitar impactos negativos con el ambiente y el patrimonio cultural.

Capítulo II DE LA RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES

Artículo 5.- Comportamiento en relación con las comunidades.- Las y los arqueólogos, sin excepción, deberán contemplar los siguientes enunciados:

5.1. En cuanto a la Inclusión y Compromiso con las comunidades locales: Los profesionales antes mencionados, garantizarán el cumplimiento y tendrán la obligación de:

- a) Promover una interacción positiva con las comunidades locales directamente ligadas al área de investigación;
- b) Desarrollar conocimiento y compromiso de protección del patrimonio cultural en las comunidades locales directamente ligadas al área de investigación, mediante la inclusión y activa participación en los procesos investigativos y de interpretación;
- c) Devolver y compartir los resultados y productos de investigación a las comunidades locales mediante actividades de difusión y participación de los pobladores, y la generación de alternativas que ayuden a potenciar las economías locales;
- d) Procurar que la salvaguarda del patrimonio material, su documentación científica y su puesta en valor se inserte en las propuestas locales de las comunidades y regiones donde las investigaciones se ejecutan; y,



- e) Realizar estudios para evaluar las medidas correctivas que garanticen el ejercicio del derecho a visitar yacimientos arqueológicos; lo cual deberá conciliarse con la obligación de preservación y la participación de la comunidad en los procesos de conservación.

5.2. En cuanto al Respeto: Las personas para las cuales está dirigido este instrumento velarán por el cumplimiento y tendrán la obligación de:

- a) Respetar los principios éticos de responsabilidad social y académica de la disciplina, que partan del consentimiento previo, libre e informado, asegurándose que los resultados de la información generada no conlleven ningún riesgo o impacto negativo para las poblaciones que participen de manera colaborativa en los diversos proyectos;
- b) Considerar los instrumentos internacionales ratificados por el Estado para el respeto de los derechos de las personas, comunidades, pueblos originarios y afrodescendientes donde se desarrollarán proyectos respetando permanentemente el territorio, costumbres, credos, valores, usos y preocupaciones sociales de la comunidad en la que trabaje.

5.3. En cuanto a la Socialización: Se deberá observar y cumplir lo siguiente:

- a) Considerar de manera estricta el alcance y limitaciones que establezca la comunidad local para la difusión del conocimiento de la práctica arqueológica, considerando la propiedad intelectual sobre saberes y conservación local del patrimonio. Para ello se informará de manera oportuna a las comunidades y población en general sobre los objetivos, procedimientos y resultados de los estudios o acciones arqueológicas que se hubieren desarrollado;
- b) Difundir por los canales oficiales de comunicación en los medios regulares de la entidad donde laboren, los resultados de toda investigación que se realice con el fin de incentivar en el público el respeto, la admiración y conservación de nuestro patrimonio;





- c) Generar, desarrollar y participar en charlas divulgativas, conferencias y demás actos de carácter público, de manera especial en el lugar en el que se ha desarrollado la actividad arqueológica; y,
- d) En el desarrollo de las dinámicas de socialización, difusión e interlocución, deberán establecer diálogos no excluyentes u horizontales conforme a los principios de libre expresión, pero respetando las múltiples concepciones que sobre el pasado poseen las personas y comunidades locales.

Capítulo III

DEL ACOSO Y FORMAS DE AGRESIÓN EN LA PROFESIÓN

Artículo 6.- Sobre una arqueología ecuatoriana inclusiva, diversa y equitativa.- Se garantiza la participación inclusiva y participativa dentro de esta profesión, en función de los siguientes parámetros:

1. Siendo el disfrute del patrimonio y su gobernanza un ejercicio democrático de la población ecuatoriana, se debe garantizar este derecho, especialmente considerando las desigualdades generadas de forma histórica hacia el mismo. Por lo tanto, los participantes de la práctica arqueológica deben definir una agenda para garantizar este derecho a las poblaciones más afectadas por formas de marginalización socioeconómica. Las mujeres y población LGBTIQ+, personas con discapacidades, representantes de comunidades indígenas, afrodescendientes, montubias, campesinas, trabajadoras marginalizadas en las ciudades deben ser priorizadas en la inclusión de este ejercicio.
2. La arqueología y de forma principal quienes históricamente han sido privilegiados por un sistema que establece derechos desiguales en términos laborales, acceso a recursos y que genera formas de violencia, acoso y agresión a las mujeres, deben liderar la elaboración de estrategias para diversificar e incluir a mujeres, comunidad LGBTIQ+ y personas con discapacidades, representantes de comunidades indígenas, campesinas, montubias y afrodescendientes en la toma de decisiones sobre el estudio del pasado y la gobernanza del patrimonio.



3. Las empresas, directores de investigación y otras personas que deciden emprender una actividad remunerada o de tipo de investigación, deben promover la inclusión, diversidad y equidad de su equipo de trabajo, realizando los esfuerzos necesarios por la incorporación de población subalterna e históricamente marginalizada.

4. Tanto las instituciones reguladoras, empresas privadas y públicas, gremios, instituciones académicas y otros espacios donde se practica arqueología son responsables de visibilizar las desigualdades de la disciplina y priorizar en sus agendas de investigación, proyectos y otras actividades de actores subalternos para su dirección y conformación. Los temas que nacen de la resolución de inequidades sociales y económicas deben ser priorizadas en tales agendas.

5. Con base al postulado de las Naciones Unidas (Lenguaje inclusivo en cuanto al género), en lo posible el lenguaje inclusivo en cuanto al género se deberá promover en todos los ámbitos, ya que permite la expresión tanto escrita como oral sin discriminación de sexo, género social o identidad de género.

Artículo 7.- Sobre el acoso sexual, agresión y otras formas de violencia.- La práctica de la arqueología ecuatoriana debe estar libre de cualquier forma de acoso, agresión, amenazas, intimidaciones o formas de discriminación entre sus miembros.

Artículo 8.- Sobre la seguridad en eventos académicos.- Los eventos académicos relacionados a la arqueología y protección del patrimonio serán espacios donde no se tolera ningún tipo de conductas que contravengan este Código.

Los organizadores del evento serán responsables de determinar el organismo o persona para denunciar y resolver las violaciones a este Código.

Capítulo IV

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 9.- Comité de Ética.- Para la aplicación de este Código, se crea, a través del presente instrumento, el Comité de Ética para los profesionales de Arqueología,





que será la encargada de tramitar las denuncias y transgresiones al presente código, de conformidad con la normativa interna que se emita para el efecto.

Artículo 10.- Conformación.- El Comité de Ética se integrará por:

- a) La máxima autoridad del INPC o su delegado;
- b) El/la Director/a de Asesoría Jurídica del INPC o su delegado;
- c) El/la Director/a de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del INPC o su delegado;
- d) El/la Presidente/a del Colegio de Arqueólogos del Ecuador o su delegado;
- y,
- e) Representante de la Comisión de ética del Colegio de Arqueólogos y Arqueólogos del Ecuador.

Capítulo V

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 11.- Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité de Ética, las siguientes:

- a) Implementar, suscribir y difundir el Código de Ética dentro del Colegio de Arqueólogos y Arqueólogos del Ecuador y las entidades públicas y privadas de la rama.
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- c) Receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia competente.
- d) Sugerir soluciones de los casos que lleguen a su conocimiento.
- e) Velar por la reserva de los casos.
- f) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- g) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- h) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.





Artículo 12.- Convocatorias para las sesiones. - Las convocatorias deberán ser enviadas por el/la Presidente/a, en forma física o por cualquier medio electrónico, acompañadas del orden del día, así como de la documentación habilitante respecto de los asuntos considerados en el orden del día, por lo menos con 48 horas de antelación a la fecha prevista a celebrar la sesión.

Artículo 13.- Lugar de las sesiones.- Las sesiones podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional de forma presencial, telemática o híbrida; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un Acta preparada para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El INPC, en coordinación con el Colegio de Arqueólogas y Arqueólogos del Ecuador, son responsables de la difusión y seguimiento de todo lo establecido en el presente código y deberá convocar al Comité de Ética cuando lo considere meritorio.

Segunda.- Notifíquese por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, la presente Resolución.

Tercera.- Difúndase la presente resolución a través de todos los medios institucionales para conocimiento de los servidores del INPC, Colegio de Arqueólogas y Arqueólogos del Ecuador, arqueólogos profesionales, estudiantes y la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el término de noventa (90) días el Comité de Ética conforme al artículo 11 literal h) del presente Código, deberá definir los procedimientos internos.



EL NUEVO
ECUADOR

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de enero de 2023.

Comuníquese y Publíquese.-

Lcda. María Catalina Tello Sarmiento

**DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**

Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170520 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 222 7927

www.patrimoniocultural.gob.ec



República
del Ecuador